Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Expediente: DIT 0342/2022

Visto el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesta en contra de la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos,** se procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. Con fecha cuatro de abril de dos mil veintidós, se tuvo por recibido en este Instituto, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentado en contra de la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos,** en el cual se señala lo siguiente:

> **Descripción de la denuncia:**
> *"no existe informacion alguna rrspecto de los sueldos de los servidores publicos." (sic)*

Cabe precisar que en el apartado de "Detalles del incumplimiento" que genera la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que el incumplimiento denunciado por el particular versa sobre el **formato 8b LGT_Art_70_Fr_VIII, de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General)**, correspondiente al tabulador de sueldos y salarios, para los cuatro trimestres del ejercicio de dos mil veintiuno.

Aunado a lo anterior, es de señalar que la denuncia fue presentada ante el INAI el dos de abril de dos mil veintidós, día considerado inhábil para este Instituto de conformidad con el Acuerdo ACT-PUB/08/12/2021.06 aprobado por el Pleno del INAI el ocho de diciembre de dos mil veintiuno, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, mediante el cual se establece el calendario oficial de días inhábiles, para el año 2022 y enero de 2023, razón por la cual, se tuvo por presentada al día hábil siguiente, siendo esté el cuatro de abril de dos mil veintidós.

II. Con fecha cuatro de abril de dos mil veintidós, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0342/2022** a la denuncia de referencia, y por razón de competencia, fue turnada a la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos (Dirección General de Enlace), para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia).

III. Con fecha cuatro de abril de dos mil veintidós, la Secretaría de Acceso a la Información remitió mediante correo electrónico el oficio **INAI/SAI/0567/2022**, el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.

IV. Con fecha siete de abril de dos mil veintidós, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia interpuesta, toda vez que ésta cumplió con los requisitos de procedencia previstos en los artículos 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

V. Con fecha siete de abril de dos mil veintidós, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual del contenido correspondiente al **formato 8b LGT_Art_70_Fr_VIII, de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General**, para los cuatro trimestres del ejercicio dos mil veintiuno, en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), a fin de determinar el estado de la información al momento de la admisión de la denuncia.

- Para los cuatro trimestres del ejercicio dos mil veintiuno, se encontró un registro correspondiente al tabulador de sueldos y salarios, el cual corresponde al cuarto trimestre, como se observa en la siguiente imagen:

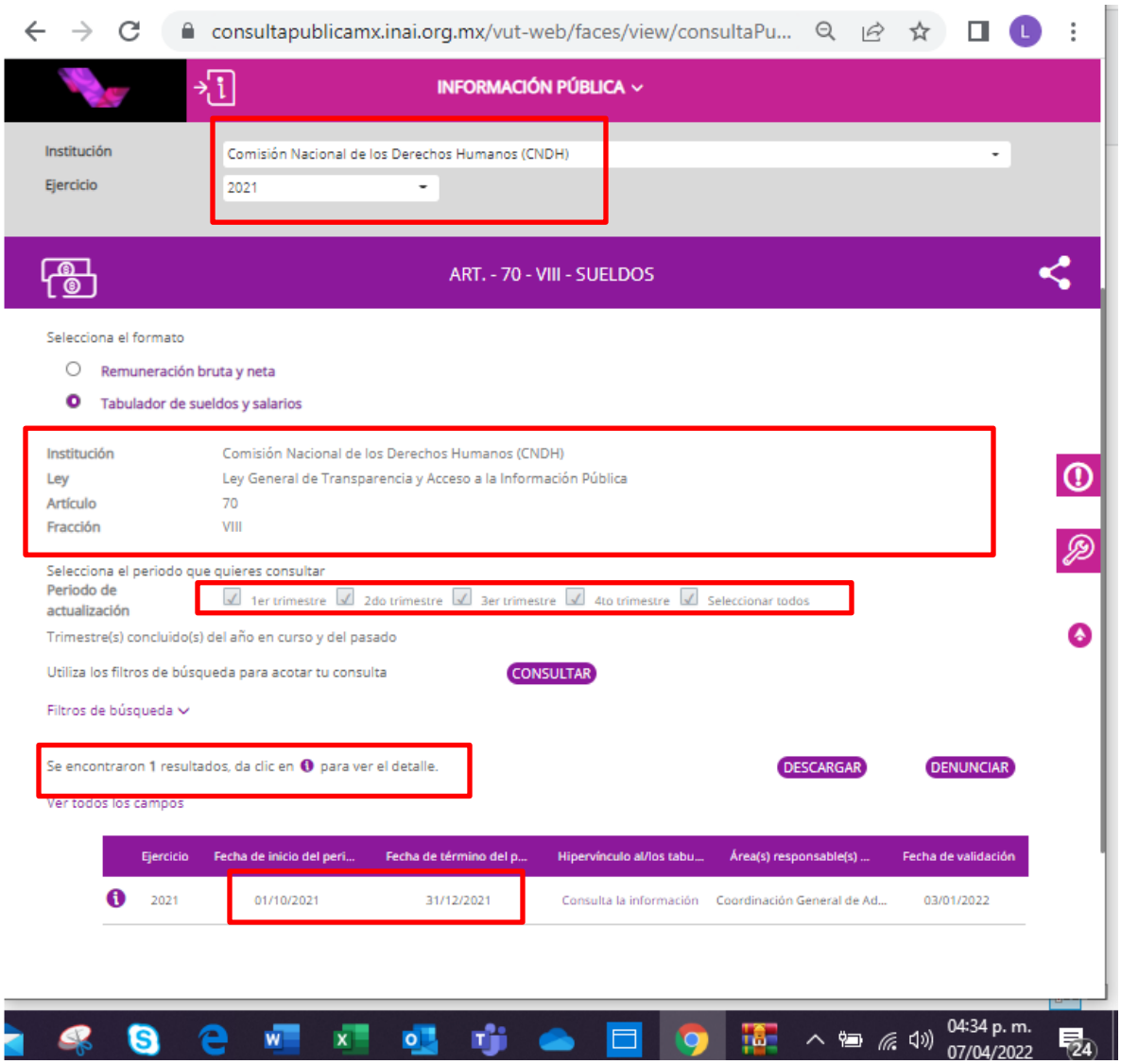

VI. Con fecha ocho de abril de dos mil veintidós, mediante correo electrónico y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace **notificó al denunciante** la admisión de la denuncia presentada.

VII. Con fecha ocho de abril de dos mil veintidós, se notificó a la Unidad de Transparencia de la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos,** la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación, para que rindiera su informe justificado respecto de

los hechos o motivos de la denuncia, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

VIII. Con fecha veinte de abril de dos mil veintidós, se recibió a través de la Herramienta de Comunicación y por correo electrónico, el oficio de la misma fecha de su recepción, dirigido al Director General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos, y suscrito por el Titular del Comité de Transparencia de la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos ,** mediante el cual rindió el siguiente informe justificado:

"[…]

ANALISIS DE FORMA

EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL DECIMO SEXTO DEL CAPITULO II DE LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 70 A 83 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 69 A 76 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

SE RINDE INFORME JUSTIFICADO

FERNANDO BUTLER SILVA
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ENLACE CON
ORGANISMOS PÚBLICOS AUTÓNOMOS, EMPRESAS
PARAESTATALES, ENTIDADES FINANCIERAS,
FONDOS Y FIDEICOMISOS, DEL INAI
P R E S E N T E

Fernando Rojas Espinosa, Director de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en Periférico Sur 3469, Col. San Jerónimo Lídice, Alcaldía La Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México, así como el correo electrónico: transparencia@cndh.org.mx y la Herramienta de Comunicación, con el debido respeto comparezco y expongo:

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante Ley General), 91 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante Ley Federal), así como el numeral décimo sexto de los Lineamientos al rubro citados, se rinde el informe justificado de mérito, con relación al acuerdo de admisión de denuncia por presunto incumplimiento de obligaciones de transparencia, presentada ante ese Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por

presuntamente ***"no encontrarse correctamente cargada la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública****", en el siguiente sentido:*

"en el formato 8b LGT_Art_70_Fr_VIII, de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, la cual consiste en: "no existe informacion alguna rrspecto de los sueldos de los servidores publicos."(Sic); para los cuatro trimestres del ejercicio dos mil veintiuno"(SIC)

PRONUNCIAMIENTO RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE LA CITADA OBLIGACIÓN.

Se informa que toda vez que el denunciante señala como incumplimiento la falta de publicación de información correspondiente a los cuatro trimestres del ejercicio 2021, respecto al inciso b) de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, referente al Tabulador de sueldos y salarios; este sujeto obligado se pronuncia de la siguiente forma.

Es preciso señalar que, de una revisión a lo publicado en los cuatro trimestres de 2021, se localizó un registro correspondiente al cuarto trimestre de 2021, por lo cual, tomando en consideración que los Lineamientos Técnico Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones, establecen como periodo de conservación el ejercicio en curso y el anterior, este sujeto obligado se dio a la tarea de revisar el motivo por el cual no aparecen los registros correspondientes al primero, segundo y tercer trimestre de 2021.

En ese contexto, me permito comunicar que, de una revisión con la Unidad Administrativa encargada de publicar y actualizar dicha información, se encontró que, por error se eliminaron los registros que en su momento fueron reportados en los periodos en cita, quedando únicamente el correspondiente al cuarto trimestre de 2021.

Por lo cual, con el ánimo de cumplir a cabalidad con lo establecido en los citados Lineamientos, la Unidad Administrativa competente, realizó la publicación de la información en los periodos faltantes, motivo por el cual, al momento de emitir el presente informe ya se encuentra debida mente publicada la información en los cuatros trimestres del ejercicio 2021, correspondiente al inciso b) de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, tal y como se comprueba con la siguientes capturas de pantalla.

INFORMACIÓN PÚBLICA
Estado o Federación
Federación
Institución
Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)
Ejercicio
2021
ART. - 70 - VIII - SUELDOS
Selecciona el formato
Remuneración bruta y neta
Tabulador de sueldos y salarios
Institución
Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)
Ley
Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Artículo
70
Fracción
VIII

INFORMACIÓN PÚBLICA
Remuneración bruta y neta
Tabulador de sueldos y salarios
Institución
Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)
Ley
Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Artículo
70
Fracción
VIII
Selecciona el periodo que quieres consultar
Periodo de actualización
1er trimestre
2do trimestre
3er trimestre
4to trimestre
Seleccionar todos
Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y del pasado
Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta
CONSULTAR
Filtros de búsqueda
Se encontraron 4 resultados, da clic en para ver el detalle.
DESCARGAR
DENUNCIAR

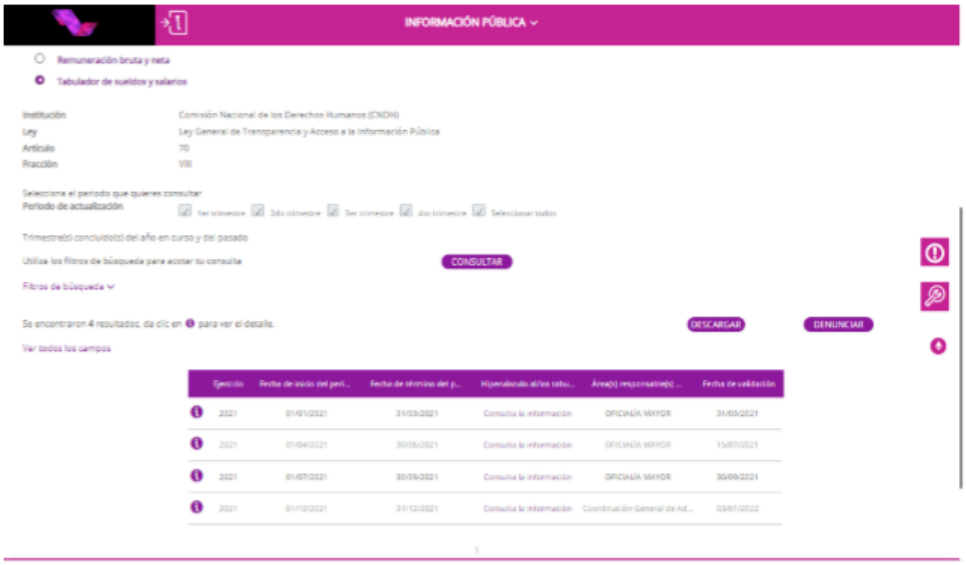

En consecuencia, se Colige que si bien es cierto que al momento de que se interpuso la denuncia que hoy nos ocupa, no se encontraba la información correspondiente al primero, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2021, respecto al inciso b) de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, también lo es que, al tiempo de emitir el presente informe ya fue subsana dicha situación y, ya se encuentra publicada la información tal y como se comprobó con las capturas de pantalla.

Por lo antes expuesto, atentamente solicito a esa Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos, se sirva:

***PRIMERO**. Tenerme por presentado en tiempo y forma el presente Informe Justificado, dando cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 91 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública, numeral décimo sexto de los Lineamientos al rubro citados, así como al acuerdo de fecha siete de abril de 2022.*

***SEGUNDO.** Se tenga por no incumplida la obligación respecto de la publicación de la información referente al inciso b) de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley Genera, correspondiente a los cuatro trimestres del ejercicio 2021.*

***TERCERO**. En su momento procesal oportuno, se declare la improcedencia del incumplimiento denunciado, en términos de lo señalado en el numeral vigésimo, Fracción IV de los multicitados Lineamientos.*

[…]" sic

IX. Con fecha veintiuno de abril del dos mil veintidós, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual del contenido correspondiente al **formato 8b LGT_Art_70_Fr_VIII, de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General**, en la vista pública del SIPOT, a fin de determinar el estado de la información como se muestra a continuación:

- Para los cuatro trimestres del ejercicio dos mil veintiuno, se encontraron cuatro registros correspondientes al tabulador de sueldos y salarios, para los cuatro trimestres del ejercicio dos mil veintiuno, como se observa en la siguiente imagen:

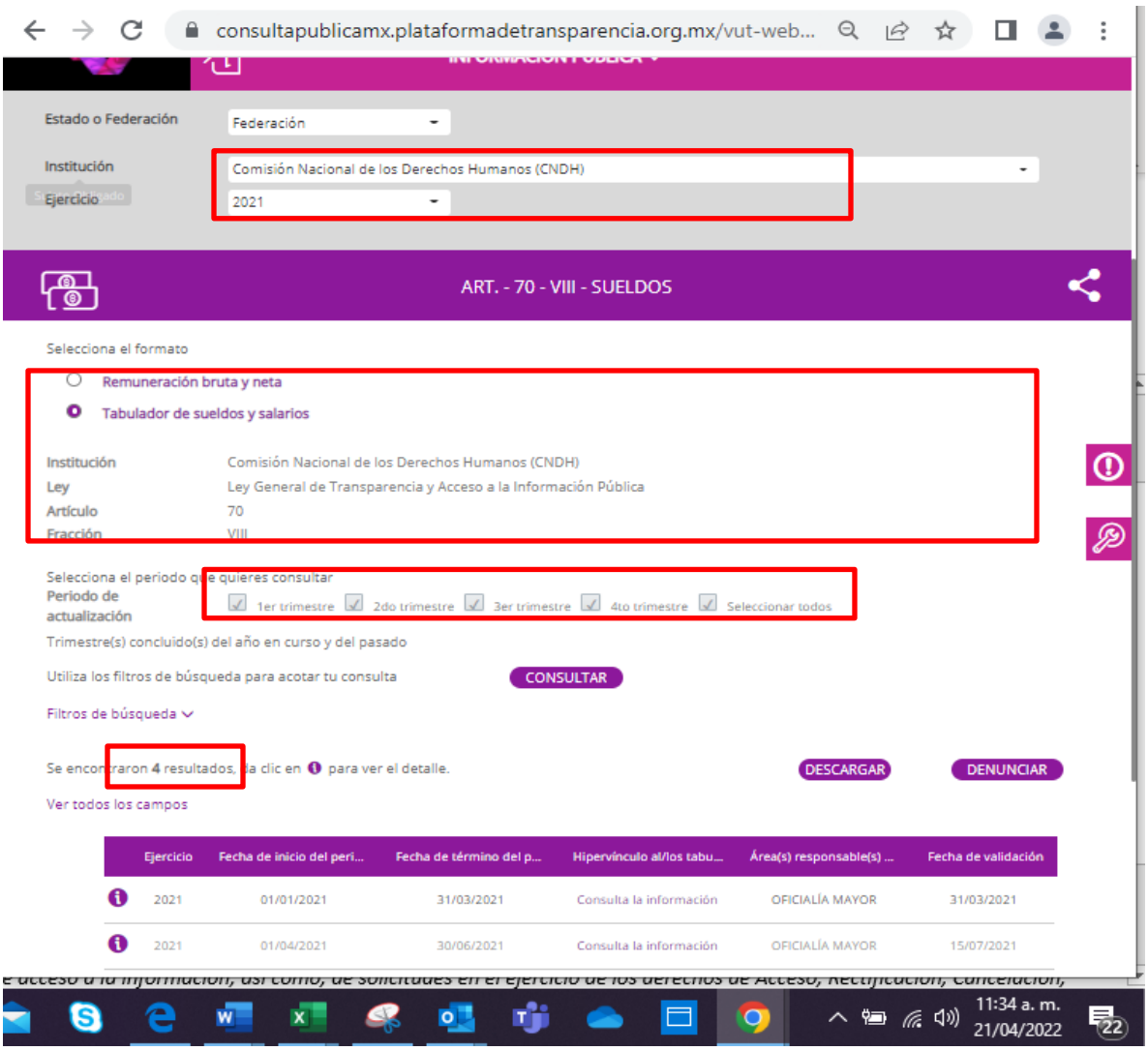

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 6o, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuya última modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya última modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. Mediante el escrito de denuncia presentado por el particular, se denunció el posible incumplimiento por parte de la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos ,** a la obligación de transparencia establecida en el **formato 8b LGT_Art_70_Fr_VIII, de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General**, relativo al tabulador de sueldos y salarios, pues a consideración del denunciante, para los cuatro trimestres del ejercicio dos mil veintiuno no existe información alguna respecto de los sueldos de los servidores públicos.

Una vez admitida la denuncia, la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos** a través de su informe justificado, manifestó lo siguiente:

- Que, de una revisión a lo publicado en los cuatro trimestres de 2021, se localizó un registro correspondiente al cuarto trimestre de 2021, por lo cual, este sujeto obligado se dio a la tarea de revisar el motivo por el cual no aparecen los registros correspondientes al primero, segundo y tercer trimestre de 2021.

- Que, de una revisión con la Unidad Administrativa encargada de publicar y actualizar dicha información, se encontró que, por error se eliminaron los registros que en su momento fueron reportados en los periodos en cita, quedando únicamente el correspondiente al cuarto trimestre de 2021.

- Que, con el ánimo de cumplir a cabalidad con lo establecido en los Lineamientos, la Unidad Administrativa competente, realizó la publicación de la información en los periodos faltantes, motivo por el cual, al momento de emitir el presente informe ya se encuentra debida mente publicada la información en los cuatros trimestres del ejercicio 2021, correspondiente al inciso b) de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General.

En tal consideración, la Dirección General de Enlace procedió a realizar una verificación virtual, para allegarse de elementos a efecto de calificar la denuncia presentada, analizó el informe justificado remitido por el sujeto obligado, y el estado que guarda la información del SIPOT, como se advierte en los Resultandos V y IX de la presente resolución.

Lo anterior, cobra relevancia toda vez que la información deberá estar cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal; en relación con los artículos 3, 13, 15, 25, 26 y 27 de los Lineamientos de la Funcionalidad, Operación y Mejoras de la Plataforma Nacional de Transparencia. Dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, herramienta electrónica a través del cual los sujetos obligados ponen a disposición de las personas la información que poseen y generan en cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda.

TERCERO. En el caso que nos ocupa, la información que integra la obligación de transparencia establecida en la **fracción VIII del artículo 70 de la Ley General**, debe cargarse, de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales)[1], los cuales establecen lo siguiente:

[1] Los formatos que resultan aplicables son aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete. Así como el acuerdo del Consejo Nacional CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT01-05/11/2020-03 Página 1 de 79 ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO Y EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DEBEN DE DIFUNDIR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración.

Con base en lo establecido en el artículo 3, fracción XVIII de la Ley General, los servidores públicos son:

"Los mencionados en el párrafo primero del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus correlativos de las Entidades Federativas y municipios que establezcan las Constituciones de los Estados y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal".

Asimismo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el párrafo primero del artículo 108 lo siguiente:
"…a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones."

(...) Lo anterior permite a cada sujeto obligado identificar claramente cuál información deberá publicar en este rubro a fin de cumplir con el principio de máxima publicidad y proporcionar, a través de su sitio de transparencia y de la Plataforma Nacional, la información de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base, de confianza, integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, relativa a: la remuneración mensual bruta y neta de conformidad con el tabulador de sueldos y salarios aplicable a cada sujeto obligado, así como todos los conceptos que sean adicionales y distintos a las remuneraciones y que, de conformidad con la normatividad aplicable a cada sujeto obligado, se entreguen, entre otros: percepciones en efectivo o en especie, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, apoyos económicos, sistemas de compensación e ingresos, especificando la periodicidad con que se otorga cada uno de éstos (quincenal, mensual, semestral, anual, por única ocasión, etcétera).

En caso de que no sea asignado alguno de los rubros anteriores de acuerdo con la normativa correspondiente, se deberá indicar mediante una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda.

Periodo de actualización: *trimestral*

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ASÍ COMO DE LOS CRITERIOS, TABLAS Y FORMATOS CONTENIDOS EN LOS ANEXOS DE LOS PROPIOS LINEAMIENTOS, DERIVADOS DE LAS REFORMAS Y/O ENTRADA EN VIGOR DE DIVERSAS NORMAS GENERALES Y ADECUACIONES SOLICITADAS POR ORGANISMOS GARANTES, del cinco de noviembre de 2020.

Conservar en el sitio de Internet: *información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.*
Aplica a: *todos los sujetos obligados*

Criterios sustantivos de contenido
Criterio 1 *Ejercicio*
Criterio 2 *Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)*
Criterio 3 *Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo): funcionario/servidor[a] público[a]/ servidor[a] público[a] eventual/integrante/empleado/representante popular/ miembro del poder judicial/miembro de órgano autónomo/personal de confianza/prestador de servicios profesionales/otro*
Criterio 4 *Clave o nivel del puesto (en su caso, de acuerdo con el catálogo que regule la actividad del sujeto obligado)*
Criterio 5 *Denominación o descripción del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)*
Criterio 6 *Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)*
Criterio 7 *Área de adscripción (de acuerdo con el catálogo de áreas o puestos, si así corresponde)*
Criterio 8 *Nombre completo del(a) servidor(a) público(a) y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad (nombre [s], primer apellido, segundo apellido)*
Criterio 9 *Sexo (catálogo): Femenino/Masculino*
Criterio 10 *Monto de la remuneración mensual bruta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda (se refiere a las percepciones totales sin descuento alguno)*
Criterio 11 *Tipo de moneda de la remuneración bruta. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen*
Criterio 12 *Monto de la remuneración mensual neta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda (se refiere a la remuneración mensual bruta menos las deducciones genéricas previstas por ley: ISR, ISSSTE, otra)*
Criterio 13 *Tipo de moneda de la remuneración neta. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen*
Criterio 14 *Denominación de las percepciones adicionales en dinero*
Criterio 15 *Monto bruto de las percepciones adicionales en dinero*
Criterio 16 *Monto neto de las percepciones adicionales en dinero*
Criterio 17 *Tipo de moneda de las percepciones adicionales en dinero. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen*
Criterio 18 *Periodicidad de las percepciones adicionales en dinero*
Criterio 19 *Descripción de las percepciones adicionales en especie*
Criterio 20 *Periodicidad de las percepciones adicionales en especie Criterio 21 Denominación de los ingresos*
Criterio 22 *Monto bruto de los ingresos*
Criterio 23 *Monto neto de los ingresos*
Criterio 24 *Tipo de moneda de los ingresos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen*
Criterio 25 *Periodicidad de los ingresos Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Sujeto Obligado: Centro de Investigación en Matemáticas, A. C. (CIMAT) Expediente: DIT 0573/2021 12 de 19*

Criterio 26 *Denominación de los sistemas de compensación*
Criterio 27 *Monto bruto de los sistemas de compensación*
Criterio 28 *Monto neto de los sistemas de compensación*
Criterio 29 *Tipo de moneda de los sistemas de compensación. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen*
Criterio 30 *Periodicidad de los sistemas de compensación*
Criterio 31 *Denominación de las gratificaciones*
Criterio 32 *Monto bruto de las gratificaciones*
Criterio 33 *Monto neto de las gratificaciones*
Criterio 34 *Tipo de moneda de las gratificaciones. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen*
Criterio 35 *Periodicidad de las gratificaciones*
Criterio 36 *Denominación de las primas*
Criterio 37 *Monto bruto de las primas*
Criterio 38 *Monto neto de las primas*
Criterio 39 *Tipo de moneda de las primas. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen*
Criterio 40 *Periodicidad de las primas*
Criterio 41 *Denominación de las comisiones*
Criterio 42 *Monto bruto de las comisiones*
Criterio 43 *Monto neto de las comisiones*
Criterio 44 *Tipo de moneda de las comisiones. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen*
Criterio 45 *Periodicidad de las comisiones*
Criterio 46 *Denominación de las dietas*
Criterio 47 *Monto bruto de las dietas*
Criterio 48 *Monto neto de las dietas*
Criterio 49 *Tipo de moneda de las dietas. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen*
Criterio 50 *Periodicidad de las dietas*
Criterio 51 *Denominación de los bonos*
Criterio 52 *Monto bruto de los bonos*
Criterio 53 *Monto neto de los bonos*
Criterio 54 *Tipo de moneda de los bonos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen*
Criterio 55 *Periodicidad de los bonos*
Criterio 56 *Denominación de los estímulos*
Criterio 57 *Monto bruto de los estímulos*
Criterio 58 *Monto neto de los estímulos*
Criterio 59 *Tipo de moneda de los estímulos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen*
Criterio 60 *Periodicidad de los estímulos*
Criterio 61 *Denominación de los apoyos económicos. Por ejemplo, la asistencia legislativa que cubre a los CC. Diputados en apoyo para el desempeño de las funciones legislativas.*
Criterio 62 *Monto bruto de los apoyos económicos*
Criterio 63 *Monto neto de los apoyos económicos*
Criterio 64 *Tipo de moneda de los apoyos económicos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen*
Criterio 65 *Periodicidad de los apoyos económicos*
Criterio 66 *Denominación de las Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Sujeto Obligado: Centro de Investigación en Matemáticas, A. C. (CIMAT) Expediente: DIT 0573/2021 13 de 19 prestaciones económicas. Por ejemplo, prestaciones de seguridad social, seguros y toda cantidad distinta del sueldo*

que el servidor público reciba en moneda circulante o en divisas, prevista en el nombramiento, en el contrato o en una disposición legal
Criterio 67 *Monto bruto de las prestaciones económicas*
Criterio 68 *Monto neto de las prestaciones económicas*
Criterio 69 *Tipo de moneda de las prestaciones económicas. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen (especificar nombre)*
Criterio 70 *Periodicidad de las prestaciones económicas*
Criterio 71 *Descripción de las prestaciones en especie. Éstas podrán ser por ejemplo, todo beneficio que el servidor(a) público(a)reciba en bienes distintos de la moneda circulante.17*
Criterio 72 *Periodicidad de las prestaciones en especie Se publicará el tabulador de sueldos y salarios de cada sujeto obligado de conformidad con la normatividad aplicable. La clave o nivel y denominación o descripción del puesto registrados en el tabulador deben corresponder con lo solicitado en los criterios 4 y 5, asimismo el tabulador se deberá publicar en un formato con datos abiertos.*
Criterio 73 *Hipervínculo al/los tabulador/es de sueldos y salarios del sujeto obligado de conformidad con la normatividad aplicable. El tabulador deberá estar en un formato de datos abiertos.*
Criterios adjetivos de actualización
Criterio 74 *Periodo de actualización de la información: semestral. En caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión del periodo, la información deberá actualizarse a más tardar en los 15 días hábiles posteriores.*
Criterio 75 *La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información*
Criterio 76 *Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información del ejercicio en curso y por lo menos uno anterior de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información Criterios adjetivos de confiabilidad*
Criterio 77 *Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n)la información*
Criterio 78 *Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año*
Criterio 79 *Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año*
Criterio 80 *Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información*
Criterios adjetivos de formato
Criterio 81 *La información publicada se organiza mediante los formatos 8ª y 8b, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido*
Criterio 82 *El soporte de la información permite su reutilización*

Así, la información que deberá cargar el sujeto obligado para el cumplimiento de la obligación de transparencia establecida en el artículo 70 fracción VIII de la Ley General, corresponde a la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación señalando la periodicidad de dicha remuneración; dicha obligación de transparencia debe actualizarse trimestralmente y deberá conservarse la información del ejercicio en curso y la correspondiente al

ejercicio anterior.

Cabe señalar que en el **formato 8a LGT_Art_70_Fr_VIII, de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General**, se publica remuneraciones bruta y neta de todos los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza, y en el **formato 8b LGT_Art_70_Fr_VIII, de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General,** se publicará el tabulador de sueldos y salarios

Ahora bien, es preciso señalar que, el particular en su denuncia señaló que, respecto del **formato 8b LGT_Art_70_Fr_VIII, de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General**, no existe información alguna respecto de los sueldos de los servidores públicos, para los cuatro trimestres del ejercicio dos mil veintiuno, por lo que dicho formato y dichos trimestres son los que serán analizados en el presente proyecto, por lo que cualquier otro periodo queda fuera de análisis de estudio.

De acuerdo a la primera verificación que se realizó al **formato 8b LGT_Art_70_Fr_VIII, de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General**, relativo al tabulador de sueldos y salarios, para los cuatro trimestres del ejercicio dos mil veintiuno, se encontró sólo un registro como se observa en el resultando V de la presente resolución, así como en la siguiente imagen:

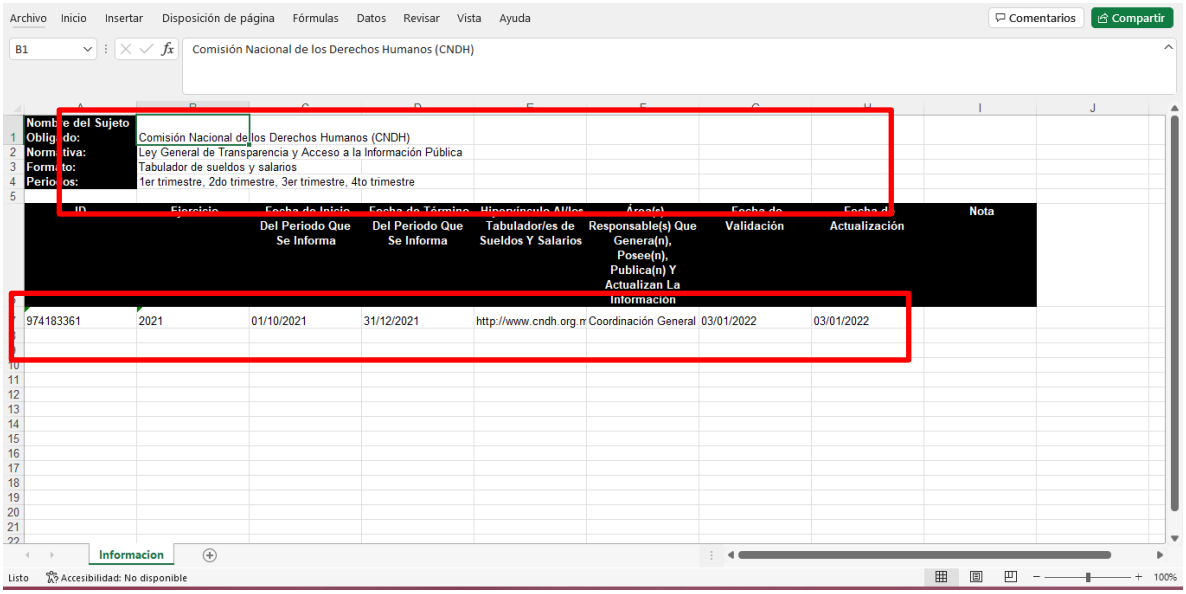

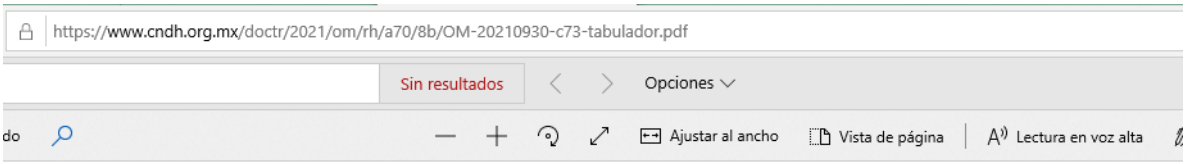

CNDH

TABULADOR MENSUAL DE SUELDOS 2021
(PESOS MEXICANOS)

PUESTO	GRUPO, GRADO Y NIVEL	TOTAL MENSUAL					
		SUELDO BASE	COMPENSACIÓN GARANTIZADA	BRUTO	SUELDO BASE	COMPENSACIÓN GARANTIZADA	TOTAL NETO
PRESIDENTA DE LA CNDH	GA101	30,025.63	129,202.20	159,227.83	20,894.36	89,909.78	110,804.14
VISITADOR GENERAL	HA101	28,341.03	129,086.65	157,427.68	19,733.71	89,882.34	109,616.05
VISITADOR GENERAL ESPECIAL	HA102	28,341.03	129,086.65	157,427.68	19,733.71	89,882.34	109,616.05
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO CONSULTIVO	HA103	28,341.03	129,086.65	157,427.68	19,733.71	89,882.34	109,616.05
SECRETARIO EJECUTIVO	HA104	28,341.03	129,086.65	157,427.68	19,733.71	89,882.34	109,616.05
DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA	HA105	28,341.03	129,086.65	157,427.68	19,733.71	89,882.34	109,616.05
COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS	HA106	28,341.03	129,086.65	157,427.68	19,733.71	89,882.34	109,616.05
OFICIAL MAYOR	IA101	27,613.97	128,698.16	156,312.13	19,234.61	89,645.17	108,879.78
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL	JA101	26,580.47	128,069.76	154,650.23	18,530.74	89,284.64	107,815.38
COORDINADOR DE ASESORES	KA101	26,580.47	123,998.33	150,578.80	18,557.45	86,570.80	105,128.25
DIRECTOR GENERAL	KD102	26,580.47	127,006.30	153,586.77	18,537.58	88,575.92	107,113.50
	KC102	26,580.47	126,148.40	152,728.87	18,543.17	88,004.12	106,547.29
	KB102	26,580.47	125,042.47	151,622.94	18,550.46	87,266.91	105,817.37
	KA102	26,580.47	123,998.33	150,578.80	18,557.45	86,570.80	105,128.25
TITULAR DEL ÁREA DE CONTROL Y AUDITORÍAS	KD104	26,580.47	127,006.30	153,586.77	18,537.58	88,575.92	107,113.50
DIRECTOR DE ÁREA	ME101	19,893.96	96,546.68	116,440.64	14,233.14	69,074.36	83,307.50
	MD101	18,724.57	94,499.89	113,224.46	13,446.54	67,862.53	81,309.07
	MC101	18,447.83	77,513.14	95,960.97	13,398.99	56,299.17	69,698.16
	MB101	15,255.98	68,162.02	83,418.00	11,248.96	50,259.10	61,508.06
	MA101	14,736.07	56,971.50	71,707.57	10,975.91	42,434.23	53,410.14
TITULAR DE ÁREA	ME102	19,893.96	96,546.68	116,440.64	14,233.14	69,074.36	83,307.50
	MD102	18,724.57	94,499.89	113,224.46	13,446.54	67,862.53	81,309.07
	MC102	18,447.83	77,513.14	95,960.97	13,398.99	56,299.17	69,698.16
	MB102	15,255.98	68,162.02	83,418.00	11,248.96	50,259.10	61,508.06
	MA102	14,736.07	56,971.50	71,707.57	10,975.91	42,434.23	53,410.14
SECRETARIO PRIVADO DEL PRESIDENTE	ME104	19,893.96	96,546.68	116,440.64	14,233.14	69,074.36	83,307.50
	MD104	18,724.57	94,499.89	113,224.46	13,446.54	67,862.53	81,309.07
	MC104	18,447.83	77,513.14	95,960.97	13,398.99	56,299.17	69,698.16
	MB104	15,255.98	68,162.02	83,418.00	11,248.96	50,259.10	61,508.06
	MA104	14,736.07	56,971.50	71,707.57	10,975.91	42,434.23	53,410.14
	ME106	19,893.96	96,546.68	116,440.64	14,233.14	69,074.36	83,307.50

De lo anterior se advierte que, la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos,** al momento de la primera verificación, **sólo contaba con la información relativa al cuarto trimestre del ejercicio 2021** respecto del tabulador de sueldos y salarios**,** en el **formato 8b LGT_Art_70_Fr_VIII, de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General**.

En ese sentido, el sujeto obligado a través de su informe justificado señaló que de la revisión a la información reportada en el SIPOT, se pudo advertir que, por error se eliminaron los registros que en su momento fueron reportados en los periodos en cita, quedando únicamente el correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, para el **formato 8b LGT_Art_70_Fr_VIII de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General,** y que, con el ánimo de cumplir a cabalidad con lo establecido en los Lineamientos, la Unidad Administrativa competente, realizó la publicación de la información en los periodos faltantes.

En consecuencia se realizó una **segunda verificacion virtual al contenido correspondiente al formato 8b LGT_Art_70_Fr_VIII, de la fracción VIII del**

artículo 70 de la Ley General, para los cuatro trimestres del ejercicio dos mil veintiuno, a fin de determinar el estado de la información como se muestra a continuación:

En la segunda verificación, se encontraron cuatro registros correspondientes al tabulador de sueldos y salarios, para los cuatro trimestres del ejercicio dos mil veintiuno, como se observa en la siguiente imagen:

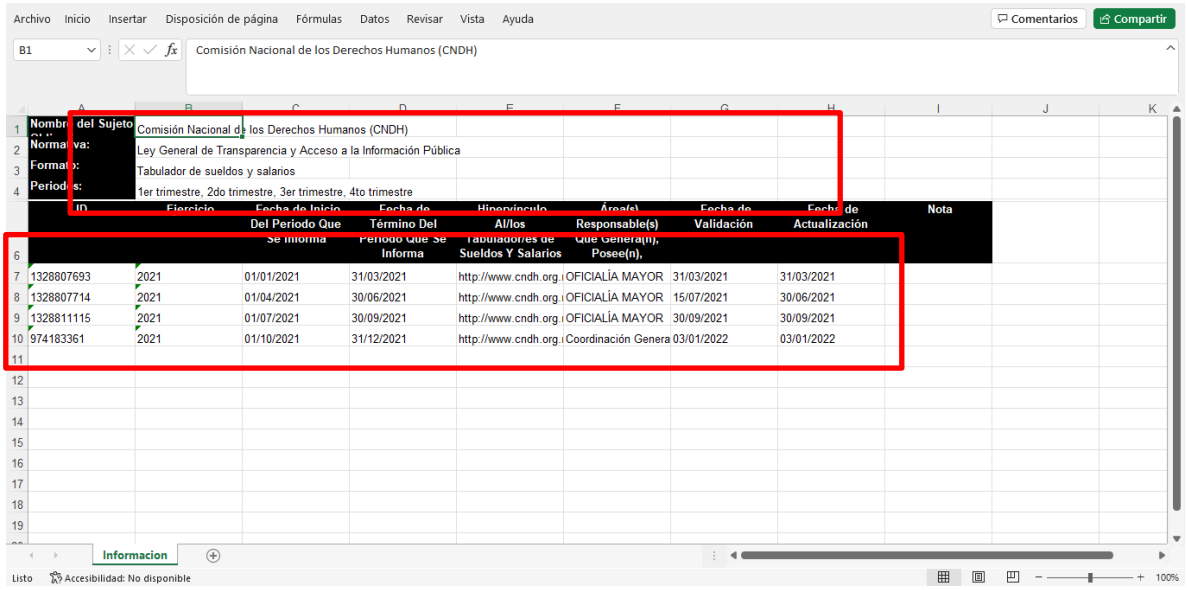

1	Nombre del Sujeto	Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)								
2	Normativa:	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública								
3	Formato:	Tabulador de sueldos y salarios								
4	Periodos:	1er trimestre, 2do trimestre, 3er trimestre, 4to trimestre								
6	ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Hipervínculo Al/los Tabulador/es de Sueldos Y Salarios	Área(s) Responsable(s) Que Genera(n), Posee(n),	Fecha de Validación	Fecha de Actualización	Nota	
7	1328807693	2021	01/01/2021	31/03/2021	http://www.cndh.org.(	OFICIALÍA MAYOR	31/03/2021	31/03/2021		
8	1328807714	2021	01/04/2021	30/06/2021	http://www.cndh.org.(	OFICIALÍA MAYOR	15/07/2021	30/06/2021		
9	1328811115	2021	01/07/2021	30/09/2021	http://www.cndh.org.(	OFICIALÍA MAYOR	30/09/2021	30/09/2021		
10	974183361	2021	01/10/2021	31/12/2021	http://www.cndh.org.(	Coordinación Genera	03/01/2022	03/01/2022		

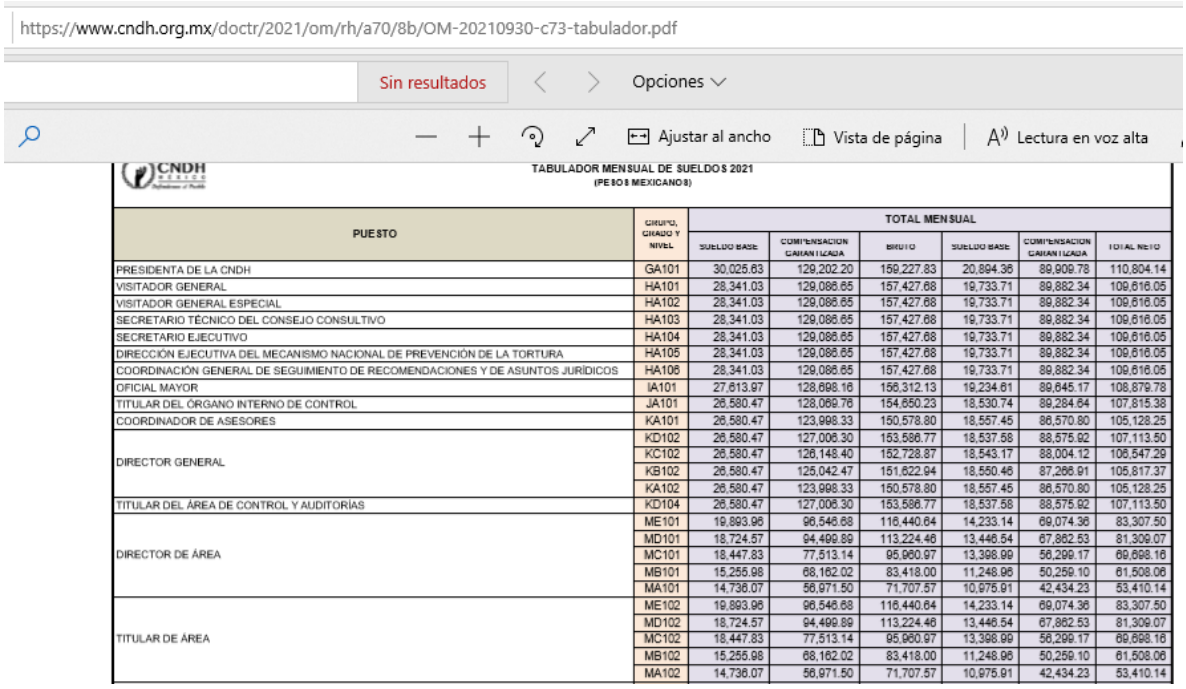

https://www.cndh.org.mx/doctr/2021/om/rh/a70/8b/OM-20210930-c73-tabulador.pdf

Sin resultados | Opciones | Ajustar al ancho | Vista de página | Lectura en voz alta

CNDH

TABULADOR MENSUAL DE SUELDOS 2021
(PESOS MEXICANOS)

PUESTO	GRUPO, GRADO Y NIVEL	TOTAL MENSUAL					
		SUELDO BASE	COMPENSACIÓN GARANTIZADA	BRUTO	SUELDO BASE	COMPENSACIÓN GARANTIZADA	TOTAL NETO
PRESIDENTA DE LA CNDH	GA101	30,025.63	129,202.20	159,227.83	20,894.36	89,909.78	110,804.14
VISITADOR GENERAL	HA101	28,341.03	129,086.65	157,427.68	19,733.71	89,882.34	109,616.05
VISITADOR GENERAL ESPECIAL	HA102	28,341.03	129,086.65	157,427.68	19,733.71	89,882.34	109,616.05
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO CONSULTIVO	HA103	28,341.03	129,086.65	157,427.68	19,733.71	89,882.34	109,616.05
SECRETARIO EJECUTIVO	HA104	28,341.03	129,086.65	157,427.68	19,733.71	89,882.34	109,616.05
DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA	HA105	28,341.03	129,086.65	157,427.68	19,733.71	89,882.34	109,616.05
COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS	HA106	28,341.03	129,086.65	157,427.68	19,733.71	89,882.34	109,616.05
OFICIAL MAYOR	IA101	27,613.97	128,698.16	156,312.13	19,234.61	89,645.17	108,879.78
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL	JA101	26,580.47	128,069.76	154,650.23	18,530.74	89,284.64	107,815.38
COORDINADOR DE ASESORES	KA101	26,580.47	123,998.33	150,578.80	18,557.45	86,570.80	105,128.25
DIRECTOR GENERAL	KD102	26,580.47	127,006.30	153,586.77	18,537.58	88,575.92	107,113.50
	KC102	26,580.47	126,148.40	152,728.87	18,543.17	88,004.12	106,547.29
	KB102	26,580.47	125,042.47	151,622.94	18,550.46	87,266.91	105,817.37
	KA102	26,580.47	123,998.33	150,578.80	18,557.45	86,570.80	105,128.25
TITULAR DEL ÁREA DE CONTROL Y AUDITORÍAS	KD104	26,580.47	127,006.30	153,586.77	18,537.58	88,575.92	107,113.50
DIRECTOR DE ÁREA	ME101	19,893.96	96,546.68	116,440.64	14,233.14	69,074.36	83,307.50
	MD101	18,724.57	94,499.89	113,224.46	13,446.54	67,862.53	81,309.07
	MC101	18,447.83	77,513.14	95,960.97	13,398.99	56,299.17	69,698.16
	MB101	15,255.98	68,162.02	83,418.00	11,248.96	50,259.10	61,508.06
	MA101	14,736.07	56,971.50	71,707.57	10,975.91	42,434.23	53,410.14
TITULAR DE ÁREA	ME102	19,893.96	96,546.68	116,440.64	14,233.14	69,074.36	83,307.50
	MD102	18,724.57	94,499.89	113,224.46	13,446.54	67,862.53	81,309.07
	MC102	18,447.83	77,513.14	95,960.97	13,398.99	56,299.17	69,698.16
	MB102	15,255.98	68,162.02	83,418.00	11,248.96	50,259.10	61,508.06
	MA102	14,736.07	56,971.50	71,707.57	10,975.91	42,434.23	53,410.14

De la revisión a la información publicada en el **formato 8b LGT_Art_70_Fr_VIII, de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General**, relativo al tabulador de sueldos y salarios, para los cuatro trimestres del ejercicio dos mil veintiuno, se advierte que, dicha información ya se encuentra publicada correctamente.

Al respecto se observó que **en la segunda verificacion realizada con fecha veintiuno de abril del dos mil veintidós**, conforme al resultando IX de la presente resolución, **la información correspondiente al tabulador de sueldos y salarios**, **ya se encuentra publicada y lista para su descarga en un formato debidamente requisitado.**

Expuesto lo anterior, y con base en los resultados de la primera verificación virtual que se llevó a cabo, así como lo aportado por el sujeto obligado en su informe justificado, se pudo corroborar que la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos,** al momento en el que se tuvo por presentada la denuncia (cuatro de abril de dos mil veintidós), no contaba con la publicación de los sueldos de los servidores públicos, en el **formato 8b LGT_Art_70_Fr_VIII, de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General**, relativo al tabulador de sueldos y salarios, para los periodos que corresponden al primero, segundo y tercer trimestres del ejercicio dos mil veintiuno, por lo que el incumplimiento denunciado resulta **procedente**.

Sin embargo, como se pudo observar anteriormente, durante la sustanciación de la denuncia, la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos,** registró de manera correcta los sueldos de los servidores públicos, en el **formato 8b LGT_Art_70_Fr_VIII, de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General**, relativo al tabulador de sueldos y salarios, para el primero, segundo y tercer trimestres del ejercicio dos mil veintiuno, dando así cabal cumplimiento a su obligación de transparencia.

Debido a lo hasta ahora expuesto, este Instituto estima **PARCIALMENTE FUNDADA** la denuncia presentada, en razón de que la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, al momento de la presentación de la denuncia, sólo contaba con la información del cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, y no contaba con la información relativa al tabulador de sueldos y salarios, en el **formato 8b LGT_Art_70_Fr_VIII,de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General**, para los tres primeros trimestres del ejercicio dos mil veintiuno, sin embargo, la misma resulta **INOPERANTE**, toda vez que durante la sustanciación está información fue registrada en dicho formato, cumpliendo con los criterios establecidos dentro de los Lineamientos Técnicos Generales, para los cuatro trimestres del ejercicio dos mil veintiuno.

Asimismo, se insta a la **Comisión Nacional de los Derechos** Humanos para que publique en tiempo y forma la información del **formato 8b LGT_Art_70_Fr_VIII, de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General**, relativo al tabulador de sueldos y salarios, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo expuesto y fundado se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **PARCIALMENTE FUNDADA** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra de la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos ,** sin embargo, en términos del considerando Tercero de la presente resolución, resulta **INOPERANTE** por lo que se ordena el cierre del expediente, en

términos de lo referido en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, y al denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta del Río Venegas, y Josefina Román Vergara, en sesión celebrada el cuatro de mayo de dos mil veintidós, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.

Blanca Lilia Ibarra Cadena.
Comisionada Presidenta

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Expediente: DIT 0342/2022

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado

Norma Julieta del Río Venegas
Comisionada

Adrián Alcalá Méndez
Comisionado

Josefina Román Vergara
Comisionada

Ana Yadira Alarcón Márquez
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia **DIT 0342/2022**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cuatro de mayo del dos mil veintidós.

FIRMADO POR: Francisco Javier Acuña Llamas
AC: FELINAI
ID: 14750
HASH:
6A2FCC1D40680CC25EEC1F550ACDAC28777D4F4
A1160E00B0B479B9B3B909C8D

FIRMADO POR: Adrián Alcalá Méndez
AC: FELINAI
ID: 14750
HASH:
6A2FCC1D40680CC25EEC1F550ACDAC28777D4F4
A1160E00B0B479B9B3B909C8D

FIRMADO POR: NORMA JULIETA DEL RIO VENEGAS
AC: FELINAI
ID: 14750
HASH:
6A2FCC1D40680CC25EEC1F550ACDAC28777D4F4
A1160E00B0B479B9B3B909C8D

FIRMADO POR: Blanca Lilia Ibarra Cadena
AC: FELINAI
ID: 14750
HASH:
6A2FCC1D40680CC25EEC1F550ACDAC28777D4F4
A1160E00B0B479B9B3B909C8D

FIRMADO POR: Josefina Román Vergara
AC: FELINAI
ID: 14750
HASH:
6A2FCC1D40680CC25EEC1F550ACDAC28777D4F4
A1160E00B0B479B9B3B909C8D

FIRMADO POR: ANA YADIRA ALARCON MARQUEZ
AC: FELINAI
ID: 14750
HASH:
6A2FCC1D40680CC25EEC1F550ACDAC28777D4F4
A1160E00B0B479B9B3B909C8D